



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **64036-2015**
Fecha: 10/12/2015-11:45:38
Recibido por: NELSON HINCAPIE HEJIA
Destino: Despacho del Alcalde
Anexos: ANEXO EXPEDIENTE



GCI-CE-070-2015
Pereira, Diciembre 09 de 2015

Doctora
GLORIA INES MUÑOZ GOMEZ
Secretaria ejecutiva
Centro administrativo Municipal
Ciudad.

1927250
27/12/15

Asunto: Derecho de petición –Solicitud permiso para transporte de hidrocarburos- Numero de radicación AMCO 2732 del 3 de diciembre de 2015

Atento saludo Dra. Gloria Inés,

Con el fin de dar respuesta al oficio No. 46548 del día 3 de diciembre del año en curso, me permito indicar que el Área Metropolitana Centro Occidente, carece de competencia para dar respuesta al derecho de petición impetrado por la señora MARIA ISABEL CALLE, representante legal de la estación de servicio Pereira Ltda. por los siguientes motivos.

1. El decreto 1333 de 2007, artículo 15, señala que la competencia para expedir esta clase de permisos excepcionales recae en el señor alcalde.
2. EL AMCO, con anterioridad expedía esta clase de permisos, cuando tenía vigente el convenio No. 065 de 2010, suscrito con el Ministerio de Minas y Energía-Dirección de hidrocarburos, a la fecha dicho convenio ya caducó y se liquidó.
3. EL AMCO tiene solo competencia para verificar y controlar las estaciones de servicio de Pereira, Dosquebradas y la Virginia, en lo que tiene relación con la calidad, medida, aditivación de los combustibles, en virtud del convenio Interadministrativo No. 170-2012, suscrito entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el AMCO.
4. El Ministerio de Minas y Energía-Dirección de hidrocarburos, envió comunicado radicado bajo el No. 2015010746, al señor alcalde en relación a las competencias en materia de combustibles líquidos (ver documento adjunto).
5. EL AMCO, mediante circular No. 004 del 9 de noviembre de 2015, remitida al grupo de Hidrocarburos (GOESH) de la policía nacional, le indica que a partir de la fecha toda actuación administrativa que tenga relación con la inmovilización de vehículos e incautación de hidrocarburos en los municipios de Pereira, Dosquebradas y la Virginia, deberán ser dejados en conocimiento bien sea ante la respectiva alcaldía municipal o en su defecto ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

CIRCULAR No. 004

FECHA: NOVIEMBRE 09 DE 2015

DE: AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-GESTION CONTROL DE INGRESOS-COORDINACION AREA SOBRETASA A LA GASOLINA.

ASUNTO: APLICACIÓN DECRETO 1333 DE 2007 QUE ADICIONA EL PARAGRAFO 5 AL DECRETO 4299 DE 2005.

DIRIGIDO A: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL-SECCION DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS VALLE (GOESH).

En calidad de Profesional Especializado Sobretasa a la Gasolina del Área Metropolitana Centro Occidente, con el fin de dar aplicación al informe enviado por el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos, en lo relacionado al asunto de las competencias en materia de combustibles líquidos, muy respetuosamente le solicitamos que a partir de la fecha, deberán remitirse al Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos, y/o alcaldía municipal, aquellos asuntos que tengan estrecha relación en la aplicación del decreto 1333 de 2007, que adiciona el parágrafo 5 al decreto 4299 de 2005.

En dicho informe se indica que el Sistema de Información de Combustibles líquidos SICOM, de conformidad con la ley 1480 de 2011, en su artículo 100 es la única fuente de información oficial y a la cual deben responder para efectos de registro, todos los agentes dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a fin de que puedan operar válidamente en el territorio nacional. Es de anotar, que lo referido a este sistema de información, fue reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la resolución No. 182113 de 2007 y demás normas complementarias. Así las cosas, la autorización de funcionamiento de una EDS se cumple únicamente mediante el registro que se realice en el SICOM, y esa autorización es competencia exclusiva del Ministerio de Minas y Energía.

Cualquier actuación cuya competencia deba ser ejercida por parte del Ministerio de Minas y energía de conformidad con el decreto 1333 de 2007, deberá ser adelantada en forma exclusiva por los subdirectores del Ministerio de Minas y Energía en atención a las funciones establecidas en el decreto 381 de 2012 1617 de 2012.

- d) El Ministerio de Minas y Energía no ha realizado delegación alguna para adelantar labores de autorización frente a los agentes de la cadena de distribución de combustibles, entre los cuales se encuentran las estaciones de servicio como distribuidores minoristas. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia, los Alcaldes municipales, Secretarios de Gobierno, inspectores o cualquier otra autoridad municipal, se encuentran autorizados o tienen competencia para dar autorizaciones a cualquier agente de la cadena.
- e) Cualquier actuación cuya competencia deba ser atendida por parte del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con el Decreto 4299 de 2005, deberá ser adelantada de forma exclusiva por los funcionarios del Ministerio de Minas y Energía en atención a las funciones establecidas en el Decreto 381 de 2012 y 1617 de 2013.
- f) En la actualidad, los trámites sancionatorios están delegados en cabeza del Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la resolución No. 9 0005 del 07 de enero de 2014, norma expedida a propósito de los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013.
- g) El Decreto 4299 de 2005 reguló íntegra y posteriormente los procesos sancionatorios contra las estaciones de servicio, estableciendo en su artículo 32° la facultad sancionatoria en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, por lo que las regulaciones anteriores (Decretos y Resoluciones) que vayan en contravía de la clara competencia que está establecida en dicho Decreto, resultan en consecuencia incompatibles con el ordenamiento vigente.
- h) En providencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicado No. 2013-00373 del 22 de agosto de 2013, dicho Ente se pronunció sobre un conflicto negativo de competencias administrativas, existente entre el Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Industria y Comercio, concluyendo que "...el Ministerio de Minas y Energía es por regla general, la autoridad competente para por (sic) velar el cumplimiento de las disposiciones del servicio público de distribución de petróleo y sus derivados en toda la cadena industrial y comercial, inclusive en las estaciones de servicio; es decir, que su facultad comprende no solo la regulación – en los casos expresamente señalados en la ley – sino la verificación y sanción por el incumplimiento de las normas legales que imponen condiciones técnicas y de seguridad y el funcionamiento de los distribuidores de combustible, tal y como se desprende de los decretos 4299 de 2005, 1056 de 1953 y la ley 39 de 1987, normas que se encuentran vigentes.

En conclusión, los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo que infrinjan las normas sobre funcionamiento y operación del respectivo servicio público, estarán sujetas a la imposición de las sanciones



atrás trascritas (artículos 33, 34, 35 y 36 del decreto 4299 de 2005) conforme al procedimiento señalado en el artículo 37 del mismo decreto". (Cursiva fuera de texto).

- i) El Consejo de Estado en la mencionada providencia, también señaló las competencias que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC en lo que atañe a las investigaciones sancionatorias que esta Entidad adelanta a estaciones de servicio automotriz. En este sentido, a continuación se transcribe un extracto que brinda claridad sobre la materia.

"(...) le asiste razón a la Superintendencia de Industria y Comercio en cuanto a las funciones que le fueron trasladadas (sic) son las propias a la protección del consumidor final en cuanto a la cantidad, calidad y garantía de los bienes y servicios ofrecidos en las estaciones de servicio automotriz, pero no lo relacionado con el cumplimiento por parte de estas de las normas técnicas, ambientales y de seguridad que rigen para el sector de los hidrocarburos.

Es así entonces que sólo se activaría la competencia para iniciar investigación e imponer sanciones de la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se trate de la distribución de derivados líquidos del petróleo y cuando este servicio afecte al consumidor final". (Cursiva fuera de texto).

Los anteriores puntos tienen por objeto brindar una información que evite la ocurrencia de errores en materia de competencia.

Cordialmente.


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Maunio Herrera Bermúdez
Revisó: Héctor E. Moreno Sorilla/Nelson J. Dueñas Vega
Aprobó: Carlos D. Beltrán Quintero

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	10 de diciembre de 2015	Número de radicado:	64036
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-12-10 11:40
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS DAVID BELTRAN Q		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	ANEXO EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista, GLORIA INES MUÑOZ GOMEZ - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	-

